

0227-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con treinta y cuatro minutos del veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

Recurso de revocatoria con apelación en susidio presentado por el señor Sebastián Rodrigo Urbina Cañas, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del Partido Vía Democrática, contra el auto n. ° 0096-DRPP-2025 de las once horas con veintinueve minutos del trece de enero de dos mil veinticinco, referido a la denegatoria de las designaciones realizadas en la asamblea cantonal de Golfito, provincia de Puntarenas, celebrada en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

I.- En auto n. ° 0096-DRPP-2025 de las once horas con veintinueve minutos del trece de enero de dos mil veinticinco, dictado por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, se le indicó al partido político que no era posible acreditar las designaciones realizadas en la asamblea cantonal de Golfito, provincia de Puntarenas, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro, referidas a los nombramientos de los señores David Gómez González, cédula de identidad 603400275, como presidente propietario y delegado territorial propietario, Arellys de los Ángeles Cascante Fernández, cédula de identidad 603390070, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, Wendy Magaly Fallas Quirós, cédula de identidad 603550222, como secretaria propietaria, William de Jesús Chavarría Beita, cédula de identidad 604000136, como secretario suplente y delegado territorial propietario, Ronald Andrés González Acuña, cédula de identidad 604260899, como tesorero propietario y delegado territorial propietario y de Natalia Andrea Cerdas Nieto, cédula de identidad 603530009, como fiscal propietaria, toda vez que, en la agenda de la convocatoria a dicha asamblea, autorizada mediante oficio n° DRPP-4313-2024 SUSTITUIR de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, únicamente se incluyó como tema de agenda en el punto n° 3- *“Elección del puesto de tesorería suplente y delegada territorial”*.

II.- En oficio VD2025-0001 de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco, enviado el mismo día a la cuenta de correo electrónico institucional del Departamento de Registro de Partidos Políticos, el señor Sebastián Rodrigo Urbina Cañas, en su condición de

presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Vía Democrática, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el n. ° 0096-DRPP-2025 de las once horas con veintinueve minutos del trece de enero de dos mil veinticinco, por haberse denegado los nombramientos referidos en el punto anterior.

III. Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y las prescripciones legales y.-

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 inciso e) y 241 del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra los actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, siendo que la agrupación política presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto n. ° 0096-DRPP-2025 dictado por esta Dependencia, corresponde pronunciarse sobre su admisibilidad y para ello, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el martes catorce de enero del año dos mil veinticinco, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el miércoles quince de enero del año en curso, conforme a lo dispuesto en el numeral cinco del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto n.º 06-2009 de cinco de junio de dos mil nueve), en concordancia con los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n. ° 05-2012). En vista de que el plazo para recurrir es de tres días hábiles posterior a su notificación, el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más

tardar el día veinte de enero de los corrientes; siendo que este fue planteado el día catorce de enero del presente año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso de apelación, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir a los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho del estatuto provisional del Partido Vía Democrática que señalan, en lo que nos ocupa, lo siguiente:

“ARTÍCULO 36. Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. Quien ejerza el cargo tendrá las funciones siguientes: (...) b. **Ejercer, actuando en forma conjunta con quien ostente la Secretaría o la Tesorería,** la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generales sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil”.

“ARTÍCULO 37. Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional. Quien ejerza el cargo tendrá las funciones siguientes: a. Ejercer la representación legal del partido, de manera conjunta con quien ejerza la Presidencia, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma”.

“ARTÍCULO 38. Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional. Quien ejerza el cargo tendrá las funciones siguientes: (...) b. Ejercer la representación legal del partido, de manera conjunta con quien ejerza la Presidencia, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma”. (el subrayado es propio).

En ese orden de ideas, obsérvese lo dispuesto por el TSE mediante resolución n.º 3621-E3-2019 de las diez horas del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, que en lo que interesa dice:

“(...) este Tribunal estima que lleva razón el recurrente, en el sentido de que la disposición que debe aplicarse en este caso es el artículo 60 del Código Electoral, el cual, en lo conducente, establece: “La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar.” La facultad que le otorga el citado artículo del Código Electoral al presidente de una agrupación política de “presentar” la

documentación necesaria para su inscripción lleva implícita, además, la posibilidad de que ese personero del partido pueda recurrir cualquier decisión adversa vinculada con ese trámite, toda vez que esa disposición, de carácter especial y de mayor rango, regula un tipo de legitimación en favor del presidente del comité ejecutivo provisional que, en este caso en particular, garantiza de mejor manera los intereses de la agrupación política en el procedimiento de su inscripción.”.

Según se constata, el recurso fue presentado por el señor Sebastián Rodrigo Urbina Cañas, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del Partido Vía Democrática, lo que satisface lo estipulado en la normativa interna del PVD y el criterio jurisprudencial indicado supra.

En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento procede a pronunciarse sobre el fondo de este.

II.- HECHOS PROBADOS. Con base en la documentación que consta en el expediente n.º 414-2024 del partido Vía Democrática, que al efecto lleva este Departamento, se han tenido por demostrados los siguientes hechos: **a)** El día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el partido Vía Democrática envió a través de la plataforma autorizada para tal efecto, el formulario de fiscalización de la asamblea cantonal Golfito, provincia de Puntarenas, a celebrarse el día veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro, cuya agenda indicaba “1. Bienvenida, 2. Lectura y aprobación del orden del día, 3. Elección de todos los puestos del Comité Ejecutivo Cantonal, Fiscal y Delegados Provinciales, 4. Ratificación de todos los acuerdos y nombramientos.” (Doc. 9418-2022, solicitud de fiscalización de asamblea, almacenada en el Sistema de Información Electoral); **-b)** Mediante oficio n.º DRPP-4313-2024 del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, este Departamento autorizó la fiscalización de la asamblea cantonal de Golfito, provincia de Puntarenas, a celebrarse el día veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro, en dicho oficio se consignó la agenda de la asamblea respectiva, la cual, entre otros aspectos indicaba: “3. Elección del puesto de tesorería suplente y delegada territorial” (oficio digital n.º 4313-DRPP-2024 del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, almacenado en el Sistema de Información Electoral); **-c)** En fecha siete de enero de los corrientes, fue recibido el informe de fiscalización suscrito por la funcionaria Ana Yenci Gutiérrez

Espinoza, en el cual señala entre otros asuntos, que *“se le indica lo que dice el oficio a la señora que preside e indica que van a hacer el nombramiento de todos”* (Doc. 0183-2025, informe de fiscalización de asamblea, recibido en fecha siete de enero de dos mil veinticinco, almacenado en el Sistema de Información Electoral); -e) Mediante auto n.º 0096-DRPP-2025 de las once horas con veintinueve minutos del trece de enero de dos mil veinticinco, este Departamento le indicó al partido Vía Democrática que no era posible acreditar las designaciones de los señores David Gómez González, cédula de identidad 603400275, como presidente propietario y delegado territorial propietario, Arelys de los Ángeles Cascante Fernández, cédula de identidad 603390070, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, Wendy Magaly Fallas Quirós, cédula de identidad 603550222, como secretaria propietaria, William de Jesús Chavarría Beita, cédula de identidad 604000136, como secretario suplente y delegado territorial propietario, Ronald Andrés González Acuña, cédula de identidad 604260899, como tesorero propietario y delegado territorial propietario y de Natalia Andrea Cerdas Nieto, cédula de identidad 603530009, como fiscal propietaria, en razón de que, en la agenda de la convocatoria a la asamblea cantonal bajo estudio, autorizada mediante oficio n.º DRPP-4313-2024 *supra* citado, únicamente se incluyó como tema de agenda en el punto n.º 3- *“Elección del puesto de tesorería suplente y delegada territorial”* (auto digital n.º 0096-DRPP-2025 de las once horas con veintinueve minutos del trece de enero de dos mil veinticinco, almacenado en el Sistema de Información Electoral).

III. HECHOS NO PROBADOS. No los hay de relevancia para resolver este asunto.

IV. SOBRE EL FONDO.

A.- Argumentos del recurrente. En el recurso planteado se alega en resumen por parte del señor Sebastián Rodrigo Urbina Cañas, lo siguiente:

“El partido Vía Democrática, en cumplimiento con el nuevo Reglamento de Solicitud de Asambleas, registra por medio de la plataforma habilitada la fiscalización de Golfito el día 13 de diciembre del 2024 a las 22:24, bajo el número de solicitud 09418-2024, con el tema de agenda en el punto n.º3 – “Elección de todos los puestos del Comité Ejecutivo Cantonal, Fiscal y Delegados Provinciales”. Adjuntamos comprobante generado por el sistema del TSE.

Cabe destacar, que la funcionaria que llegó a fiscalizar, Ana Yenci Gutierrez [sic] Espinoza, presente en el lugar, llamó a un superior para ver como [sic] podía proceder,

ya que la agenda de ella no concordaba con la agenda nuestra. Bajo consejo de la persona a la que llamé, se tomó la decisión de seguir con la agenda del partido Vía Democrática, la cual fue la que colocamos en el sistema y en nuestra página web.

(...) Adicionalmente, confirmamos que, durante la celebración de la asamblea cantonal, se dio lectura a la agenda propuesta y la agenda aprobada fue la que contenía como tema n°3 – “Elección de todos los puestos del Comité Ejecutivo Cantonal, Fiscal y Delegados Provinciales”.

B.- Posición de este Departamento:

Los elementos de prueba que obran en el expediente permiten concluir que, en fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el señor Sebastián Rodrigo Urbina Cañas, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del Partido Vía Democrática, envió a este Departamento la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de Golfito, provincia de Puntarenas, convocada para el día veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro, dicha solicitud contenía en su agenda, entre otros aspectos, la elección de todos los puestos del comité ejecutivo cantonal, fiscal y delegados provinciales.

Mediante oficio DRPP-4313-2024 SUSTITUIR del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue autorizada la fiscalización de la asamblea cantonal *supra* citada, en dicho oficio, la agenda indicaba, en lo que interesa, lo siguiente: “Elección del puesto de tesorería suplente y delegada territorial”. Ahora bien, mediante auto n.° 0096-DRPP-2025 de las once horas con veintinueve minutos del trece de enero de dos mil veinticinco, este Departamento le indicó al partido Vía Democrática que no era posible acreditar las designaciones realizadas correspondientes a los señores David Gómez González, cédula de identidad 603400275, como presidente propietario y delegado territorial propietario, Arelys de los Ángeles Cascante Fernández, cédula de identidad 603390070, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, Wendy Magaly Fallas Quirós, cédula de identidad 603550222, como secretaria propietaria, William de Jesús Chavarría Beita, cédula de identidad 604000136, como secretario suplente y delegado territorial propietario, Ronald Andrés González Acuña, cédula de identidad 604260899, como tesorero propietario y delegado territorial propietario y de Natalia Andrea Cerdas Nieto, como fiscal propietaria, en razón de que, dichos nombramientos no se encontraban dentro de la agenda de la convocatoria a la asamblea cantonal bajo estudio.

Ahora bien, una vez realizado el análisis integral del caso en concreto, se desprende que, por un error material, lo consignado en la agenda del oficio DRPP-4313-2024 antes referido, no coincide con lo señalado la agenda consignada en la solicitud de fiscalización presentada por el partido político, lo que conllevó a realizar un análisis incorrecto de la asamblea bajo estudio, por lo que esta Dependencia Electoral procede a considerar que le asiste la razón al recurrente y existen elementos probatorios suficientes que justifican modificar lo resuelto por este Departamento, así las cosas lo que procede es revocar el auto n.º 0096-DRPP-2025 de las once horas con veintinueve minutos del trece de enero de dos mil veinticinco y conocer las designaciones realizadas en la asamblea cantonal de Golfito, provincia de Puntarenas, celebrada de forma presencial el día veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que estructura queda conformada de forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN GOLFITO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
603400275	DAVID GOMEZ GONZALEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
603550222	WENDY MAGALY FALLAS QUIROS	SECRETARIO PROPIETARIO
603390070	ARELYS DE LOS ANGELES CASCANTE FERNANDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
604200979	ELAINE CHAVES CASTRO	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
603390070	ARELYS DE LOS ANGELES CASCANTE FERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603400275	DAVID GOMEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603550222	WENDY MAGALY FALLAS QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: no procede la acreditación de los señores William de Jesús Chavarría Beita, cédula de identidad 604000136, como secretario suplente y delegado territorial propietario y Natalia Andrea Cerdas Nieto, cédula de identidad 603530009, como fiscal propietaria, al haber sido designados en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política las cartas de aceptación, por lo que deberá presentar los documentos originales indicando que aceptan el cargo al que fueron designados, caso contrario, los cargos vacantes podrán ser designados mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo seis del

“Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas de Partidos Políticos”.

En ese mismo sentido, tampoco es procedente acreditar en este acto al señor Ronald Andrés González Acuña, cédula de identidad 604260899, como tesorero propietario y delegado territorial propietario, toda vez que, si bien fue recibida la carta de aceptación a los cargos antes referidos, de forma digital, dicho documento no cuenta con la Garantía de Validez en el Tiempo, de conformidad con lo consagrado en el inciso b) del numeral 7 de la *“Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”*, por lo que deberá presentar el documento que cumpla con los requisitos señalados en la normativa referida, o bien presentar la carta con la forma original del señor González Acuña, caso contrario, los cargos vacantes podrán ser designados mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos del tesorero propietario y secretario suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales.

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de revocatoria, formulado por el señor Sebastián Rodrigo Urbina Cañas, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del Partido Vía Democrática, contra el auto n. ° 0096-DRPP-2025 de las once horas con veintinueve minutos del trece de enero de dos mil veinticinco. Se procede a inscribir los nombramientos de: David Gómez González, cédula de identidad 603400275, como presidente propietario y delegado territorial propietario, Arellys de los Ángeles Cascante Fernández, cédula de identidad 603390070, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, Wendy Magaly Fallas Quirós, cédula de identidad 603550222, como secretaria propietaria, todos por el cantón de Golfito, de la provincia de Puntarenas, como se indica en el considerando de fondo de la presente resolución. Para realizar las inscripciones faltantes deberá el partido político presentar las subsanaciones correspondientes. Se omite la remisión del recurso de apelación al Superior, al haberse satisfecho las pretensiones del recurrente y haberse conocido las designaciones realizadas en la asamblea celebrada en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro conforme a la agenda propuesta. - **Notifíquese al partido Vía Democrática.**

-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/gag

C: Expediente n. ° 414-2024, Partido Vía Democrática

Ref., No.: S (0281, 0495)-2025